



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución No. 069
21 de febrero de 2014**



**"Por medio de la cual se adopta el diseño y contenido del nuevo formulario denominado
DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO"**

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el Artículo 19 de la referida excerta legal establece la competencia de la Autoridad Nacional de Aduanas como el órgano superior del servicio aduanero nacional y es la institución del Estado encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de mercancías, personas y medios de transporte por fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que le sean aplicables;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del citado Decreto Ley No.1 de 2008, a partir de la entrada en vigencia del mismo, la Dirección General de Aduanas ha sido sustituida para todos los efectos legales por la Autoridad Nacional de Aduanas; en consecuencia, toda norma legal, documento o proceso en curso en que se designe o forme parte dicha Dirección General se entenderá referido a la nueva Autoridad;

Que mediante Resolución No. 704-04-624 de 5 de noviembre de 1997, se resuelve adoptar el diseño del formulario denominado "Declaración Jurada del Viajero", que se utiliza en el trámite de las destinaciones aduaneras de todo pasajero de aerolíneas que ingresen al territorio fiscal, así como también a la introducción de mercancías provenientes del extranjero por parte del viajero e introducción de dinero o su equivalente en otras monedas, cheque de viajero, bonos u otros documentos negociables que excedan el valor de diez mil balboas con 00/100 (B/. 10,000.00);

Que mediante Resolución No. 118 de 14 de abril de 2011, se resuelve adoptar el diseño y contenido del nuevo formulario denominado "Declaración Jurada del Viajero", que se utiliza en el trámite de las destinaciones aduaneras de todo viajero que entre o salga del territorio nacional, así como también de toda la información relativa a los dineros, valores o documentos negociables que lleven consigo, portándolos o en su equipaje que excedan el valor de diez mil balboas con 00/100 (B/. 10,000.00);

Que habiéndose expedido normas legales modificatorias y reglamentarias, en materia tributaria, así como nuevas disposiciones que inciden en el trato a los viajeros y sus equipajes, se hace imperante adoptar y actualizar el nuevo formulario denominado "**DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO**";

Que se hace necesario adoptar medidas tendientes a agilizar y garantizar el trámite aduanero con los respectivos controles fiscales y facilitar al viajero que entre o salga del territorio fiscal la obligación de declarar mediante el formulario denominado "**DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO**", bajo la gravedad de juramento, toda información relativa a los dineros u otros valores convertibles en dinero que ingresen y/o salgan del país;

Que el artículo 20 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, le atribuye competencia legal normativa a la Autoridad Nacional de Aduanas, para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que la Ley No. 30 de 08 de noviembre de 1984, modificada por la Ley 29 de 2008, en su artículo 18, numeral 5, establece que se constituyen delito de defraudación aduanera, la no declaración o las declaraciones falsas efectuadas bajo la gravedad de juramento por los viajeros,

.../...

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución No. 69
21 de febrero de 2014
Página 2/5



al momento de su ingreso al territorio aduanero, respecto de dinero, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero que traigan consigo por cantidades superiores a diez mil balboas (B/. 10,000.00), o su equivalente de acuerdo con la tasa de cambio vigente al día de la declaración. No se considerará declaración falsa cuando la diferencia entre lo declarado y lo efectivamente introducido no sea superior al tres por ciento (3%) del valor total del dinero o de los instrumentos aquí descritos;

Que es necesario que la Autoridad Nacional de Aduanas ejerza su potestad aduanera, como Autoridad regente de la actividad aduanera nacional, en las áreas habilitadas para comercio exterior, para el control en el arribo, ingreso, traslado, traspaso y salida de mercancías, personas, dinero en efectivo y medios de transporte dentro del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zonas francas y zonas de tributación especial, con aplicación de parámetros de gestión de riesgos a todo lo largo de la cadena logística y podrá decidir sobre el no arribo, la no circulación, despacho o salida de las mercancías;

Que conforme al cuerpo de las funciones expuesta en el precitado Decreto Ley No. 1 de 2008, está el coadyuvar con las demás entidades oficiales que intervienen en la vigilancia de los aeropuertos, puertos marítimos y áreas fronterizas;

Con la finalidad de establecer controles aduaneros de conformidad con los principios de funcionamiento basados en la armonización de los procedimientos, transparencia, simplificación, flexibilidad y eficiencia en el control, fiscalización, seguridad y en el servicio al usuario;

Por todas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar el diseño y contenido del nuevo formulario denominado **"DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO"**, (véase Anexo 1) que se utilizará en el trámite de las siguientes destinaciones:

Todo viajero que entre o salga del territorio nacional, debe llenar un formulario en que declare, bajo la gravedad de juramento, la información relativa a dineros, valores o documentos negociables que lleven consigo, portándolos o en su equipaje que excedan el valor de diez mil balboas con 00/100 (B/. 10,000.00).

Artículo 2. Se autoriza a la Autoridad Nacional de Aduanas, para que elabore los formularios necesarios para la declaración por parte del viajero, que ingrese o salga del país de toda información relativa a los dineros, valores o documentos negociables que lleven consigo, portándolos o en su equipaje.

Artículo 3. El referido formulario se denominará **"DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO"** y será llenado por el viajero bajo la gravedad de juramento, el cual será sin costo alguno para cada uno de los viajeros que ingresen o salgan del Territorio aduanero por las fronteras, puertos y aeropuertos del país.

Artículo 4. El diseño y contenido del formulario denominado **"DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO"** y su instructivo se adjunta como anexo formando parte de la presente Resolución, el cual deberá presentarse a la Autoridad Nacional de Aduanas para su aceptación y registro respectivo, con letra legible, llenado en tinta y sin enmiendas, borrones o tachones completando cada uno de los datos requeridos en el presente formulario.

Artículo 5. Esta resolución deroga cualquier otra que le sea contraria.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Resolución No. 69
21 de febrero de 2014
Página 3/5


Artículo 6. Esta resolución comenzará a regir a partir del día primero (01) de mayo de dos mil catorce (2014).

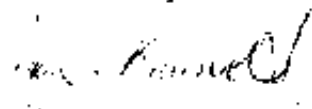
Artículo 7. Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de la Presidencia, a la Unidad de Análisis Financiero del Ministerio de la Presidencia, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación, al Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad y al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Todos aquellos Formularios de Declaración Jurada del Viajero que hayan sido adoptados mediante la Resolución No. 18 de 14 de abril de 2011, tendrán validez hasta tanto entre vigencia la presente Resolución.

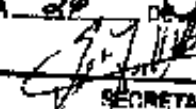
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No. 30 de 1984, Ley 41 de 1996, la Ley 29 de 2008, Decreto de Gabinete No. 10 de 9 de marzo de 1994, Decreto Ejecutivo No. 16 de 9 de marzo de 1994, Resolución No. 704-04-624 de 5 de noviembre de 1997 y Resolución No. 18 de 14 de abril de 2011.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIRNA C. LUQUE E.
Directora General


YARA CHANDECK
Secretaria General
VCLFYCH



El Subdirector Administrativo de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 29 DE febrero DE 2014

SECRETARIO (A) *Caceres*



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 69
de febrero de 2014
Página 4/5

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
 DECLARACIÓN JURADA DEL VIAJERO
 DINERO, VALORES O DOCUMENTOS NEGOCIABLES
 EQUIPAJE ACOMPAÑADO Y/O MERCANCÍA



TODO VIAJERO QUE INGRESE O SALGA DEL TERRITORIO NACIONAL ESTÁ OBLIGADO A COMPLETAR ESTE DOCUMENTO. LEA CUIDADOSAMENTE EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO

1. Número de documento de identidad:
2. Tipo de documento:
Passaporte (Oficial, Ordinario, Diplomático), Cédula, Otro
3. Nombre completo:
Nombres (primer y segundo nombre) Apellidos (paterno, materno, casada)
4. Fecha de nacimiento: 5. Profesión u oficio:
Día / Mes / Año
6. País de nacimiento: 7. Nacionalidad:
8. País de residencia permanente:
9. Lugar de expedición: 10. Fecha de expedición:
Día / Mes / Año
11. Puerto de entrada: 12. Puerto de Salida:
13. Lugar de estadía en Panamá:
(Dirección completa)
14. Ciudad: 15. Teléfono:
16. Motivo de Viaje:
Turismo, Oficial, Negocios, Otros.
17. Medio de transporte:
Aéreo, Terrestre, Marítimo.
18. Empresa transportadora:
(Incluir No. de vuelo o nombre del barco)
19. Tiempo de estadía en la República de Panamá:
20. Número de familiares que viaja con usted:
(Cónyuges, hijos menores de edad e hijos mayores de edad no casados)
21. ¿Trae usted o cualquier miembro de su familia dinero, valores o documentos negociables u otros valores convertibles en dinero por valor superior a US\$10,000.00 o su equivalente de acuerdo a la tasa de cambio vigente al día de la declaración? Esta declaración no genera pago de impuestos.
SI NO

En caso negativo, pasar a la pregunta No. 22

En caso afirmativo indique: Dinero Valores Documentos negociables

Moneda (indicar tipo y el monto):

Valores (indicar tipo y el monto):

Clase de título (indicar el valor):

Valor total:

Procedencia:
Compañía, Familiar, Personal, Juegos de Azar, Terceros, Otros

Especifique o detalle:

22. ¿Trae usted alimentos, plantas, animales, o derivados de cualquiera de estos? SI NO

23. ¿Trae usted productos químicos, biológicos o radioactivos? SI NO

24. ¿Trae usted mercancía diferente a sus efectos personales, que vaya a sacar al salir de Panamá? SI NO

25. ¿Tiene usted algún bien que declarar? SI Valor US\$ NO

Todo viajero puede introducir libre de impuestos mercancía nueva por un valor que no exceda los US\$2,000.00 (Valor CIF). Las mercancías, que excedan estos límites o que ingresen en cantidades suficientes para su comercio, deberán ser despachadas de acuerdo a las normas generales que rigen las importaciones.

26. Declaro bajo la gravedad de juramento que la información suministrada aquí es verdadera y acepto que cualquier omisión se considerará como defraudación aduanera, sancionada con multa, prisión y comiso automático de la mercancía (Dec. Gab. 34 de 20 de diciembre de 1995 y Ley No. 41 de 1 de julio de 1996).

Firma _____
Día Mes Año



AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 69
de febrero de 2014



¡BIENVENIDO A PANAMÁ!

La Autoridad Nacional de Aduanas es una institución de seguridad pública encargada de controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, para los efectos de la recaudación tributaria que los gravan o para los controles que les son aplicables, así como de prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras.

La no declaración o las declaraciones falsas efectuadas bajo la gravedad de juramento por los viajeros, al momento de su ingreso al territorio aduanero, respecto de dinero, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, o una combinación de estos, que traigan consigo por cantidades superiores a los DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00) o su equivalente de acuerdo a la tasa de cambio vigente el día de la declaración, es un delito de defraudación aduanera penalizado por las leyes de la República de Panamá con multa y prisión, así como el comiso inmediato del dinero, documento negociable o valor.

Todo viajero está en la obligación de declarar el dinero, documento negociable u otro valor convertible en dinero que traiga consigo, a título personal o de un tercero (esto incluye a quienes se dediquen al cobro de cuentas por cobrar).

En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios de Aduanas tienen la autoridad para hacer preguntas al viajero, así como para realizar una revisión de su persona y/o de sus efectos personales, con la obligación de realizar esta tarea de forma cortés, digna y profesional.

LA DECLARACIÓN DE DINERO, DOCUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS VALORES CONVERTIBLES EN DINERO NO CAUSA EL PAGO DE IMPUESTOS.

Los viajeros podrán traer sin pago de derechos e impuestos: sus efectos personales, nuevos o usados, al igual que equipo manual propio de su oficio o profesión, así como las mercancías para su uso y el de su familia por una suma que no exceda los US\$. 2,000.00. Dos Mil Balboas con 00/100. (Valor CIF).

Resolución No.69
21 de febrero de 2014

PARA USO OFICIAL

Firma del Inspector de Aduanas

No. de Posición: _____

